

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Elías Arteaga Rúa y Otra
Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00540 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos acompañados con el libelo genitor se desprende a cargo de los Demandados, unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de los señores **ANDRÉS ELÍAS ARTEAGA RÚA** y **CLARA LUZ BUILES CASTRO**, para que con el producto de la venta de los bienes gravados con hipoteca se cancele el acreedor las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$135'777.648.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 05703037800194244, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 16 de diciembre de 2021 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta la solución total de la obligación.
- b. **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$1'701.081.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021;

- c. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$67'918.692.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 05703037800219595, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 16 de diciembre de 2021 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta la solución total de la obligación;
- d. **TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13'700.200.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021;
- e. **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18'379.243.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 05703037800239783, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 16 de diciembre de 2021 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8° del Secreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3° ibídem).

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

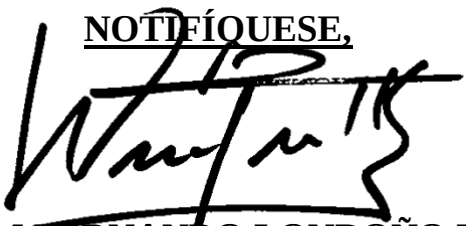
CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 001-496546 y 001-496559, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, advirtiéndole que se está haciendo valer la acción real (Cfr. artículo 468 del C. G. del Proceso), amparada en la hipoteca abierta otorgada en garantía y contenida en la escritura pública No. 4803 del 26 de julio de 2006 de la Notaría 12 de Medellín.

Se decreta el secuestro de los bienes inmuebles objeto de la garantía, una vez se registre la medida de embargo.

QUINTO: QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta en forma física con los títulos fundamento de la ejecución, se fija el día **4 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de

suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería la abogada **LEIDY JOHANNABALBÍN TEJADA**, portadora de la T.P. No 238.464 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **008** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **21 de ENERO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a40bd2328bbbed84f48c089df6d1cb06cd0c40ca7d60eed92d5ae0eae3c0539**
Documento generado en 20/01/2022 02:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>